RESOLUCIÓN No. 2325

(19 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. RE-ESAL-011- 2026"

EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto 092 del 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2º, consagra que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras:

> (...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las Entidades Sin Ánimo de Lucro. El Decreto regula dos eventos:

> i. Los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y
>
> ii. Que los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibídem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que, por lo tanto, los **Convenios de Asociación con ESAL** de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. De esta manera, deben estar sujetos a competencia, salvo en aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio, y siempre que la entidad estatal verifique previamente que no existe ninguna otra entidad sin ánimo de lucro que ofrezca aportes iguales o superiores al 30%.

RESOLUCIÓN No. 2325

(19 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. RE-ESAL-011- 2026"

Que estos convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 1448 de 2011**, el **Decreto 4800 de 2011** y los **Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011**, las entidades territoriales tienen la obligación de garantizar medidas de **prevención, atención, asistencia y reparación integral** a las víctimas del conflicto armado, orientadas a la superación de la situación de vulnerabilidad, la estabilización socioeconómica y el restablecimiento efectivo de sus derechos.

En este sentido, la atención humanitaria inmediata, que incluye alojamiento temporal, alimentación, transporte y condiciones básicas de dignidad, se constituye en un componente esencial para garantizar la protección de las víctimas que arriban al territorio en situación de desplazamiento, muchas de ellas en condiciones de extrema vulnerabilidad, sin redes de apoyo y con necesidades urgentes de asistencia. De acuerdo con información de la Red Nacional de Información administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Distrito de Santa Marta registra más de **113.000 víctimas del conflicto armado**, de las cuales una proporción significativa se encuentra sujeta a atención. Esta cifra evidencia la magnitud del fenómeno y la necesidad de fortalecer la capacidad institucional para dar respuesta oportuna y efectiva. Santa Marta se ha consolidado como uno de los principales territorios receptores de población desplazada en el país, debido a su ubicación estratégica y condiciones socioeconómicas. Esta dinámica ha generado una alta presión sobre la oferta institucional en materia de asistencia humanitaria, particularmente en servicios como albergue temporal, seguridad alimentaria y apoyo para el retorno o reubicación.

Adicionalmente, el contexto actual de orden público en el país, caracterizado por la persistencia de actores armados ilegales y el recrudecimiento de ciertos focos de violencia, ha incidido en el aumento de los flujos de desplazamiento forzado, incrementando la demanda de servicios de atención inmediata en los territorios receptores.

En este escenario, resulta necesario fortalecer las estrategias de atención integral a víctimas, en concordancia con la política pública liderada a nivel territorial por la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto, garantizando intervenciones oportunas, articuladas y con enfoque diferencial. No obstante, el Distrito de Santa Marta no cuenta con la **capacidad técnica, operativa, administrativa y logística requerida** para implementar de manera directa y eficiente un esquema integral de atención humanitaria bajo la modalidad de albergue, que permita responder de forma inmediata a las necesidades de la población víctima.

Proteger a las víctimas y brindarle la oportunidad de contar con un albergue transitorio es una herramienta efectiva que tiene el Distrito para transitar del conflicto armado hacia una paz estable, empoderando a las personas afectadas hacia la resignificación de sus derechos como alternativa clave del desarrollo local.

RESOLUCIÓN No. 2325

(19 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. RE-ESAL-011- 2026"

El reconocimiento del principio de la dignidad humana, permite que las víctimas del conflicto armado, sean reconocidas como agentes de protección especial por parte del Estado y del ente territorial, principio pro homine reconocido por nuestra carta magna que demarca la evolución dogmática de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Para el distrito es relevante hacer uso de un albergue conlleva a la conformación del respeto al derecho de contar con un techo digno de forma provisional, es la forma conducente, pertinente y adecuada, que enaltece al reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas víctimas del conflicto armado que requieran de un lugar donde hospedarse de forma provisional.

Que el fortalecimiento del desarrollo productivo a través de la promoción de acceso al crédito puede ayudar a contrarrestar esta realidad, proporcionando a los microempresarios las herramientas necesarias para acceder a crédito formal en condiciones justas y accesibles. Que lo anterior, no solo mejorará la capacidad de los emprendedores para crecer, sino que también contribuirá a la mejora general de las condiciones económicas y sociales en Santa Marta.

Así las cosas, desde la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto, en cumplimiento de las disposiciones de normativas vigentes, requiere LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ALBERGUE HUMANITARIO Y DE EMERGENCIA, PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA Y VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, lo que permitirá dar cumplimiento con las metas e indicadores establecidos en Plan de Desarrollo Distrital y con el propósito de brindar una atención integral a las personas que alleguen a la ciudad en situación de desplazamiento.

Que por parte de la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto se verificó la existencia de aprobación presupuestal suficiente y disponible por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para la vigencia 2026, con el fin de amparar el proceso y se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 714 del 30/04/2026.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 del 2017 y demás normas legales aplicables, la Alta Consejería para la Paz y el Posconflicto realizó los estudios previos y los análisis del sector con el objetivo de definir soportes técnicos, financieros y jurídicos, tales documentos precontractuales hacen parte del expediente contractual.

Que, con el fin de satisfacer la necesidad expuesta, se dio apertura al **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO NO. RE-ESAL-011-2026**, cuyo objeto consiste en ***"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ALBERGUE HUMANITARIO Y DE EMERGENCIA, PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA Y VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"*** en el portal único de Contratación SECOP II, en el cual se estableció un presupuesto oficial de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($999.999.784).**

Que por parte del Distrito se designó a un Comité Evaluador, para que realizara la evaluación técnica, jurídica, financiera, de idoneidad y reputación y criterios ponderables de la propuesta presentada.

RESOLUCIÓN No. 2325

(19 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. RE-ESAL-011- 2026"

Que, dentro de los términos dispuestos en el cronograma del AVISO DE CONVOCATORIA del PROCESO DE SELECCIÓN POR REGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS - DECRETO 092 DE 2017 No. RE-ESAL-011-2026, se presentó una (01) oferta:

NOMBRE DEL PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA Y DOCUMENTOS
FUNDACIÓN DIGNIDAD GUAJIRA	NIT 900701647-8	12/06/2026 2:51 PM

Que, dentro de la invitación realizada, además de un aporte mínimo del diez por ciento (10%) en dinero por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro interesada, se exigieron entre otros, requisitos jurídicos, técnicos, indicadores de idoneidad y financieros.

Que, el día 16 de junio de 2026, fue publicado el informe de evaluación preliminar dentro del Proceso No. RE-ESAL-011-2026; En este, el Comité Evaluador evaluó la propuesta presentada, considerando que no cumplía con los requisitos habilitantes de orden jurídico; por lo cual se les concedió a los proponentes el término de un día (1) hábil para que subsanaran los defectos en los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta que las falencias detectadas no inciden en la asignación de puntaje.

Que el día 19/06/2026, fue publicado el informe definitivo de evaluación donde se revaluó de acuerdo a la información subsanada por los proponentes por lo cual de concluye que:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD, REPUTACIÓN Y CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD TÉCNICA
1	FUNDACIÓN DIGNIDAD GUAJIRA	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**

En consecuencia, los Miembros del Comité Evaluador verificaron que la FUNDACIÓN DIGNIDAD GUAJIRA, cumplió con los requisitos establecidos; en consecuencia, el Comité Evaluador recomendó que se le adjudicara el proceso y se suscribiera el respectivo convenio con FUNDACIÓN DIGNIDAD GUAJIRA, representada legalmente por Loren Karelis Bermúdez Benjumea identificada con cedula de ciudadanía No. 30.843.435, quien, como oferente, cumplió con todos los requisitos.

Que el señor DAVID FERNANDO FARELO DAZA actúa en calidad de Alcalde encargado del Distrito de Santa Marta, conforme al Decreto Distrital No. 259 del 16 de junio de 2026, el cual se encuentra vigente para la fecha de la presente resolución.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde Distrital (E) de Santa Marta en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICACIÓN: Adjudicar el PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO RE-ESAL-011-2026, al proponente FUNDACIÓN DIGNIDAD GUAJIRA, representada legalmente por Loren Karelis Bermúdez Benjumea identificada con cedula de ciudadanía No. 30.843.435 cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ALBERGUE HUMANITARIO Y DE EMERGENCIA, PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA Y VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA***", por un valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**

RESOLUCIÓN No. 2325

(19 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. RE-ESAL-011- 2026"

MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($999.999.784), del cual el aporte del Distrito de Santa Marta será por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ($899.999.806)** y el aporte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro será por un valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($99.999.978).**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACION: Por la Dirección de Contratación publíquese el presente acto administrativo en la Plataforma SECOP II de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
DAVID FERNANDO FARELO DAZA
Alcalde Distrital (E)

Elaboró: Geraldine Cotes Corredor – Contratista Dirección de Contratación ORIGINAL FIRMADO
Revisó: Luz Alejandra Duarte – Directora de Contratación Distrital ORGINAL FIRMADO